

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Diciembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por este Centro directivo y por las Corporaciones que seguidamente se relacionan, en virtud de los concursos últimamente anunciados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, de convocatoria de concurso, y con vista de la relación de preferencia de aspirantes formada por los Ayuntamientos, ha acordado designar a los individuos que a continuación se expresan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Baleares.—San José, D. Carlos Galindo Caseilas, ex Secretario de Priego (Cuenca).

Idem de Coruña.—Cerceda, don José Quintana Pancorbo, opositor número 71; Trazo, D. Jesús Gallego Quero, opositor 88.

Idem de Las Palmas.—D. Carmelo Luis Ros Alférez, Secretario del Cabildo de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Soria.—Medinaceli, don José Sáinz del Castillo, opositor número 80.

Idem de Teruel.—Castellote, don Manuel Segura Cortés, opositor número 4.

No habiéndose hecho cargo de la Secretaría de La Peroja (Orense) el individuo designado por este Centro directivo en 30 de Septiembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 28 del Reglamento de 23 de

Agosto de 1930, en cuyos preceptos se halla incurso el Ayuntamiento de La Peroja, ha acordado nombrar Secretario del mismo al aspirante don Ambrosio Ballesta López, caso cuarto del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de Octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villarrobledo, D. Francisco Martínez Martínez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Alicante: Jijona, D. Emilio Asensi Serra, Secretario de Santa Pola.

Idem de Avila: Candeleda, D. Alfredo Olavarría Bragado, opositor 44; Alburquerque, D. Salvador Juárez Capilla, ex Secretario de Torrenueva (Ciudad Real); Higuera la Real, D. Valentin de Lozoya Valdés, opositor 43.

Idem de Baleares: Andraitx, don Santiago Puente Alemañy, ex Secretario de Algaida.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, D. Dionisio Porras del Campo, ex Secretario de Quintanar de la Orden (Toledo).

Idem de Córdoba: Almedinilla, D. José María Carbonell García, opositor 27; Villanueva del Duque, D. José Jiménez Ruiz, opositor 57.

Idem de La Coruña: Corcubión, D. Calos Zanuy Orduña, Secretario de Poyo (Pontevedra).

Idem de Huelva: Bollullos del Condado, D. Pedro Azcárate Montiel, opositor 103.

Idem de Huesca: Fraga, D. Agustín Castarlenas Ricart, caso cuarto.

Idem de Jaén: La Iruela, D. Francisco Almazán y Francos Rodríguez, opositor 84; Torre del Campo, don Francisco Alvarez Sánchez, opositor número 39.

Idem de Orense: Monterrey, don José Pascual Araujo, Secretario de Junquera de Ambía; Rairiz de Veiga, D. Germán Suárez Prieto, ex Secretario de Villardevós; Riós, D. Manuel Gómez Masid, Secretario de Nigueira de Ramuín.

Idem de Lugo: Sarria, D. Ernesto López Martínez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento.

Idem de Valladolid: Tordesillas, D. Angel Lara Hernández, Secretario de Gálvez (Toledo).

(Gaceta del día 30 de Noviembre).

Rectificación a la relación de nombramientos de Interventores de Fondos.

En la Gaceta del día 4 del mes actual, página 1.443, tercera columna, línea 17, debe decir:

«D. Adelino Andolz Aguilar, Profesor mercantil, Calatayud (Zaragoza)».

Madrid 9 de Diciembre de 1930.—El Director general, P. A. M., Fernández Jiménez.

(Gaceta del día 10 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 259

El señor Alcalde de Barrio de San Pedro, con fecha 10 del actual, me participa que se le ha presentado el vecino de la misma, don Hermenegildo Cábria Hernández, manifestando que el día 1 del corriente mes se le extravió en la feria de Aguilar de Campoo, una vaca de las señas siguientes: pelo rojo, el cuerno izquierdo alto y el derecho aspao, talla regular.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre lo comunique al de Barrio de San Pedro, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de su dueño y pase a recogerla.

Palencia 11 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el 6 de los corrientes, acordó anunciar concurso para la adquisición de solares o edificaciones que puedan utilizarse para construcción de un Hospital provincial.

Lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente fuera del indicado plazo.

Palencia 10 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Manuel Diezquijada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Belorado

Don Manuel Cejador López, Juez de instrucción de Belorado y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a una mujer de unos 30 años de edad, de estatura regular, delgada, que hace unos quince meses que residió en Villamuriel de Cerrato (Palencia), en una casa que hace rinconada inmediata a la que hizo el Ayuntamiento para recoger a los pobres y que presenció el parto de una burra, propiedad de Esteban Salvador, hojalatero ambulante, y a un tal Felipe, cuyos apellidos se ignoran, vecino de Palencia, de 38 a 40 años, alto, delgado, moreno, viste traje de pana negra, con boina y alpargatas de color, que el día 4 de Octubre último cambió una mula a José de Gracia Expósito, hojalatero ambulante, por una yegua, extendiendo la correspondiente guía, que a ruego del Felipe, por no saber firmar, lo hizo Atanasio Portillo, cuyo cambio se hizo en Guzmán de Roa (Palencia), abonándole el Felipe, además de la mula cambiada, 125 pesetas al José de Gracia Expósito, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, con el fin de prestar declaración en causa número 46 de 1930, seguido sobre supuesta sustracción de caballerías, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ofrecen las acciones del procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a cuantas personas se crean perjudicadas en los hechos origen de la mencionada causa.

Dado en Belorado a primero de Diciembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cejador.—El Secretario interino, Sebastián Zamora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aguilar de Campóo

El día 29 del corriente, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, la subasta para el arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante los años de 1931 a 1932 inclusive, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas cada un año.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán por pliegos cerrados, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a la misma, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta, en la que para poder tomar parte, será preciso acreditar debidamente haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta señalado para un año, o sean 750 pesetas, el que una vez adjudicado prestará en el término de diez días, la fianza definitiva del 10 por 100 del total importe de la adjudicación, o en otro caso, la fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

El pago de la cantidad en que se adjudique, se hará por dozavas partes de la que corresponda a la cantidad anual, en la Depositaria del Ayuntamiento, durante los quince primeros días de cada mes.

Los pliegos de proposiciones, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día anterior al de la subasta, o en la mesa de la Presidencia el día de la misma, y para en el caso de que alguno concurre por medio de apoderado, será el poder bastantado.

Si de los pliegos presentados hubiere dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Aguilar de Campóo 9 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, provisto de cédula personal (se acompañará ésta), se compromete a llevar a efecto la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante los años de 1931 a 1932 inclusive, por la cantidad de.... (pesetas, en letra), y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación. El proponente acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de 750 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación de cada un año.

Aguilar de Campóo....de....de 1930.
Firma.

Pozo de Urama

Don Ricardo Betegón, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pozo de Urama.

Hago saber: En virtud que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento de este término municipal, los polígonos y características del Servicio de Avance Catastral de rústica, fehaciente a vecinos y forasteros, se anuncia por medio de este edicto, para que llegue a conocimiento por el mismo de los vecinos ausentes de este ya dicho término municipal de Pozo de Urama, para que, en el término de quince días, venga el

que crea por conveniente a examinar las dichas características y polígonos, en los días hábiles y horas reglamentarias, en dicha Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que pongo en conocimiento de todo mi vecindario en general, como el vecindario ausente, luego no aleguen ignorancia.

Pozo de Urama 9 de Diciembre de 1930.—Ricardo Betegón.

Amayuelas de Arriba

Para su provisión interinamente y por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta localidad, con el haber anual de seiscientos ochenta pesetas, que el nombrado percibirá de los fondos del Ayuntamiento, por trimestres vencidos, exento del impuesto de Utilidades, asistencia médica y farmacéutica, abonándole por el guarderío del ganado mayor veinte fanegas de trigo, que cobrará en el mes de Septiembre, de los vecinos que lo posean.

Condición indispensable saber leer y escribir y disponer de una persona que no sea menor de quince años.

Las solicitudes a la Alcaldía de este Ayuntamiento y en papel correspondiente, por término de quince días.

Amayuelas de Arriba 9 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Lope Carbonell.

Villamediana

El día 21 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta primera para la venta de la roza de leñas para carboneo de la Dehesa de Espinosilla, titulada Calabazas de roble y encina, bajo el tipo de cinco mil pesetas y condiciones que se expresan en el pliego correspondiente.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda el 28 del actual, a la misma hora e iguales condiciones que sirven de base para la primera Villamediana 9 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Germán Borro.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

Don José Roldán de la Rosa, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Arconada

URBANA

Año de 1928

Florentina Burgos, 1'67 pesetas.

La misma, 0'83.

La misma, 1'67.

Félix Calvo, 1'67.

Pedro Diez, 0'83.

El mismo, 5'86.

Jerónimo Diez, 0'83.

María Cruz Gutiérrez, 1'67.

Isabel Payo, 1'67.

Juan Ruiz, 1'67.

Cipriano Blanco y otro, 2'50.

Clemente Vecilla, 0'83.

Tomás del Olmo, 0'83.

Año de 1927

Florentina Burgos, 1'66 pesetas.

La misma, 1'66.

La misma, 0'84.

Félix Calvo, 1'66.

Pedro Diez, 0'82.

El mismo, 5'84.

María Cruz Gutiérrez, 1'66.

Eugenio Marcos, 0'83.

Isabel Payo, 1'69.

Cipriano Blanco y otro, 2'50.

Clemente Vecilla, 0'82.

Tomás del Olmo, 0'83.

Ejercicio semestral de 1926

Cipriano Blanco y otro, 1'25 ptas.

Félix Calvo, 0'84.

Pedro Diez, 0'41.

El mismo, 2'91.

Jerónimo Fernández, 0'41.

María Cruz Gutiérrez, 0'84.

Eugenio Marcos, 0'42.

Isabel Payo Ruiz, 0'84.

Clemente Vecilla, 0'42.

Tomás del Olmo, 0'41.

Año de 1925-26

Félix Calvo, 1'33 pesetas.

Pedro Diez, 0'67.

Jerónimo Fernández, 0'67.

María Cruz Gutiérrez, 1'33.

Mariano González, 2.

Eugenio Marcos, 0'67.

Clemente Vecilla, 0'67.

Tomás del Olmo, 0'67.

Año 1924-25

Félix Calvo, 1'33 pesetas.

Jerónima Fernández, 0'67.

María Cruz Gutiérrez, 1'33.

Eugenio Marcos, 0'67.

Petra Magdalena, 4.

Tomás del Olmo, 0'67.

Año de 1923-24

Cipriano Blanco y otro, 2 pesetas.

Félix Calvo, 1'33.

María Cruz Gutiérrez, 1'33.

Jerónima Fernández, 0'67.

Eugenio Marcos, 0'67.

Tomás del Olmo, 2.

Año de 1922-23

Cipriano Blanco y otro, 2 pesetas.

Florentina Burgos, 1'33.

La misma, 0'67.

La misma, 1'33.

Félix Calvo, 1'33.

Jerónima González, 0'67.

María Cruz Gutiérrez, 1'33.

José Romero, 1'33.

Tomás del Olmo, 0'67.

RÚSTICA

Año 1928

Tiburcio Alvarez, 0'21 pesetas.

Desconocidos, 0'10.

Idem, 0'10.

Idem, 1'83.

Aurelia Gutiérrez, 1'74.

Jesús Garrachón, 3'78.

Pedro Juárez, 0'14.

Manuel López, 0'55.

Daniel Magdaleno, 2'60.

Simeón Martínez, 0'14.

Hdros. de Gerardo Prieto, 0'62.

Octavio Prieto, 1'20.

José Redondo, 0'17.

Alejandro Saldaña, 0'44.

Jesús Saldaña, 1'06.

Julian Saldaña, 0'55.

Año de 1927

Tiburcio Alvarez, 0'21 pesetas.

Aurelio Gutiérrez, 1'74

Jesús Garrachón, 3'78.

Manuel López, 0'55.

Daniel Magdaleno, 2'60

Herederos de Genaro Prieto, 0'62.

Alejandro Saldaña, 0'44.

Julian Saldaña, 0'55.

Nicolás Vecilla, 4'12.

Desconocidos, 0'10.

Desconocidos, 0'10.

Ejercicio semestral de 1926

Tiburcio Alvarez, 0'11 pesetas.

Aurelio Gutiérrez, 0'87.

Jesús Garrachón, 1'89.

Manuel López Francos, 0'28.

Daniel Magdaleno Gil, 1'30.

Herederos de Gerardo Prieto, 0'31.

José Redondo, 0'09.

Julian Saldaña, 0'28.

Francisco Vecilla Santiago, 1'09.

Desconocido, 0'05.

Idem, 0'05.

Idem, 0'67.

Año de 1925 y 1926

Mariano Antolín, 1'67 pesetas.

Andrés Bahillo, 1'11.

Ceferino Burgos, 2'78.

Félix Burgos, 0'93.

Feliciano Gutiérrez, 7'04.

Samuel Gutiérrez, 1'30.

Eugenio Marcos, 3'52.

Paz Martínez, 3'90.

Juana Peral, 2'18.

Josefa Bahillo, 1'67.

Antolín Redondo, 2'60.

Benito Ruiz, 1'86.

Feliciano Rodríguez, 2'23.

Joaquín Redondo, 1'88.

Segundo Redondo, 1'30.

Vicente Riloba, 0'93.

Año de 1924-25

Félix Burgos, 0'93 pesetas.

Feliciano Gutiérrez, 7'04.

Andrés Bahillo, 1'11.

Samuel Gutiérrez, 1'30.

Eugenio Marcos, 3'58.

María Paz Martínez, 3'90.

Josefa Padilla, 1'67.

Antolín Redondo, 2'60.

Benito Ruiz, 1'86.

Feliciano Rodríguez, 2'23.

Joaquín Redondo, 1'86.

Segundo Redondo, 1'30.

Vicente Riloba, 0'93.

Año de 1923-24

Andrés Bahillo, 1'11 pesetas.

Félix Burgos, 0'93.

Samuel Gutiérrez, 1'30.

Josefa Padilla, 1'67.

Antolín Redondo, 2'60.

Benito Ruiz, 1'86.

Feliciano Rodríguez, 2'23.

Joaquín Redondo, 1'86.

Isidro Antolín, 1'30.

Segundo Redondo, 1'30.

Vicente Riloba, 0'93.

Año de 1922-23

Andrés Bahillo, 1'05 pesetas.

Samuel Gutiérrez, 1'25.

Josefa Ortega, 6'65.

Antolín Redondo, 2'31.

Benito Ruiz, 1'68.

Feliciano Rodríguez, 2'10.

Segundo Redondo, 1'25.

Vicente Riloba, 0'83.

Bustillo del Páramo

URBANA

Año de 1927

María Esperanza Caminero Miguel,

0'83 pesetas.

Eugenio Diez Robles, 1'04.

Luis Gonzalo Acero, 0'83.

Raimundo García Pérez, 0'41.
El mismo, 2'50
Juliana Zaldivar, 2'50.

RÚSTICA Y PECUARIA

Año de 1922-23

Enrique Caminero, 2'66 pesetas.
Pedro Caminero, 0'56.
Victoriano Caminero, 0'94.
Teófilo Delgado, 0'20.
Bernardino Escudero, 0'33.
Gabriel Fernández, 3'17.
Lope García, 1'50.
Juan Herrero (V.), 1'88
Isidoro Lorenzo, 0'47.
Laureano León, 0'68.

Año de 1923-24

Lucio Bores, 4'52 pesetas.
Enrique Caminero, 2'95.
Pedro Caminero, 0'60.
Victoriano Caminero, 1'05.
Teófilo Delgado, 0'20.
Bernardino Escudero, 0'34.
Pascasio Escudero, 0'60.
Gabriel Fernández, 3'50
Lope García, 1'65.
Juan Herrero (Herederos), 2'09.
Isidoro Lorenzo, 0'53.
Esteban Redondo, 0'51.

Ejercicio trimestral de 1924

Teófilo Delgado, 0'05 pesetas.
Bernardino Escudero, 0'09.
Pascasio Escudero, 0'15.
Gabriel Fernández, 0'88
Lope García, 0'41.
Juan Herrero (h), 0'52.
Isidoro Lorenzo, 0'13.
Esteban Redondo, 0'13.
Lucio Bores, 1'12.
Enrique Caminero, 0'74.
Victoriano Caminero, 0'26.
Pedro Caminero, 0'15.

Año de 1924-25

Lucio Bores, 4'52 pesetas.
Enrique Caminero, 2'95.
Pedro Caminero, 0'60.
Victoriano Caminero, 1'05.
Teófilo Delgado, 0'20.
Bernardino Escudero, 0'34.
Pascasio Escudero, 0'60.
Herederos, Gabriel Fernández, 3'50.
Lope García, 1'65.
Herederos de Juan Herrero, 2'09.
Isidoro Lorenzo, 0'53.
Esteban Redondo, 0'51.
Quirino Rabanal, 0'56.

Año 1925-26

Lucio Bores Miguel, 4'52 pesetas.
Enrique Caminero, 2'95.
Pedro Caminero Manso, 0'60.
Victoriano Caminero Pérez, 1'05.
Teófilo Delgado, 0'20.
Pascasio Escudero, 0'60.
Gabriela Fernández, 3'50.
Hermenegildo Fernández, 0'47.
Lope García Fuente, 1'65.
Juan Herrero, 2'09.
Isidoro Lorenzo, 0'53.

Ejercicio semestral de 1926

Lucio Bores, 2'82 pesetas.
Enrique Caminero, 1'84.
Pedro Caminero, 0'38.
Victoriano Caminero, 0'65.
Pascasio Escudero, 0'38.
Gabriel Fernández, 2'19.
Apiano Gómez, 0'41.
Lope García, 1'23.
Isidoro Lorenzo, 0'34.
Esteban Redondo, 0'32.

Año de 1927

Lucio Bores, 5'66 pesetas.
Enrique Caminero, 3'69.
Pedro Caminero, 0'76.
Victoriano Caminero, 1'30.
Teófilo Delgado, 0'28.
Bernardino Escudero, 0'47.
Pascasio Escudero, 0'76.
Gabriel Fernández, 4'38.
Hermenegildo Fernández, 0'58.

Apiano Gómez, 0'81.
Lope García, 2'06.
Juan Herrero, 2'61.
Isidoro Lorenzo, 0'65.
Esteban Redondo, 0'62.
Quirino Rabanal, 0'69.

Año de 1928

Felisa Antolín, 6'09 pesetas.
Cándido Bores, 4'32.
Adalberto Caminero, 1'29.
Emilio Caminero, 2'21.
Hilario Caminero, 1'39.
Mariano Caminero, 3'43.
Rufino Calvo, 7.
Vicente Caminero, 2'57.
Teófilo Delgado, 0'71.
Apiano Gómez, 0'34.
Andrés Gómez, 0'95.
Manuel Gómez, 5'16.
Antonino León, 5'92.
Feliciano Lorenzo, 0'71.
Lorenzo Mata, 2'54.
Martín Merino, 0'41.
Melitón Misas, 1'59.
Micaela Nicolás, 2'58.
Félix Valbuena, 3'65.
Desconocidos, 4'98.

Ledigos

RÚSTICA Y PECUARIA

Año de 1924-25

Esteban Alvarez, 3'71.

Año de 1925-26

Esteban Alvarez, 3'71.
Anacleto Conde Gil, 3'52.

Año 1927

Esteban Alvarez, 4'64.
Anacleto Conde, 2'09.
Jesús Delgado, 8'12.

Año de 1928

Jesús Delgado, 5'57.
Antonio Merino, 1'16.
Esteban Alvarez, 4'64.
Miguel Merino, 11'44.
Lucio Pérez, 5'80.

Riveros de la Cueva

RÚSTICA Y PECUARIA

Año de 1922-23

Santiago Calvo, 4'16 pesetas.
Facundo Durántez, 8'80.
Pedro Durántez, 2'43.
Pedro Fernández, 3'15.
Germán Gómez, 2'44.
Toribio Gangas, 1'46.
Simón Herrero, 2'69.
Engracia Muñoz, 3'42.
Rosalia Muñoz, 2'93.
Cleto Ortega, 2'92.
Basilio Plaza, 1'96.
Julian Pedrosa, 1'96.
Manuel Pérez, 0'48.
Pedro Pérez, 1'23.
Vicente Pérez, 2'20.
Celestino Santamaría, 3'67.
Hilario Vallejo, 6'37.
Mariano Viciosa, 3'57.

Año de 1923-24

Severino Caminero, 4'14 pesetas.
Santiago Calvo, 4'58.
Facundo Durántez, 9'80.
Pedro Durántez, 2'62.
Pedro Fernández, 3'48.
Germán Gómez, 2'83.
Lázaro Gallinas, 1'53.
Simón Herrero, 3'04.
Juan Izquierdo, 1'31.
Eugenio Muñoz, 3'92
Cleto Ortega, 3'26.
Basilio Plaza, 2'13.
Julian Pedrosa, 2'18.
Manuel Pérez, 0'44.
Pedro Pérez, 1'30.
Vicente Pérez, 2'30.
Celestino Santamaría, 4'14.

Ejercicio semestral de 1924

Jerónimo Caminero, 1'04 pesetas.
Santiago Calvo, 1'15.
Facundo Durántez, 2'47.

Pedro Durántez, 0'66.
Pedro Fernández, 0'88.
Germán Gómez, 0'71.
Simón Herrero, 0'77.
Juan Inquierdo, 0'33.
Eugenio Muñoz, 0'99.
Cleto Ortega, 0'82.
Basilio Plaza, 0'55.
Julian Pedrosa, 0'55.
Manuel Pérez, 0'11.
Pedro Pérez, 0'33.
Vicente Pérez, 0'60.
Celestino Santamaría, 1'04.

Ejercicio de 1924-25.

Jerónimo Caminero, 4'16 pesetas.
Santiago Calvo, 4'60.
Facundo Durántez, 9'88.
Pedro Durántez, 2'63.
Pedro Fernández, 3'50.
Germán Gómez, 2'85.
Simón Herrero, 3'06.
Juan Izquierdo, 1'32.
Eugenio Muñoz, 3'94.
Cleto Ortega, 3'28.
Basilio Plaza, 2'19.
Julian Pedrosa, 2'19
Manuel Pérez, 0'44.
Pedro Pérez, 1'32.
Vicente Pérez, 2'41.
Celestino Santamaría, 4'14.

Ejercicio de 1925-26

Jerónimo Caminero, 4'14 pesetas.
Santiago Calvo, 4'56.
Facundo Durántez, 9'80.
Pedro Durántez, 2'61.
Pedro Fernández, 3'48.
Germán Gómez, 2'83.
Simón Herrero, 3'04.
Juan Izquierdo, 1'90.
Eugenio Muñoz, 3'92.
Cleto Ortega, 3'24.
Basilio Plaza, 2'17.
Ceferino Pérez, 1'74.
Julian Pedrosa, 2'17.
Manuel Pérez, 0'44.
Pedro Pérez, 1'30.
Vicente Pérez, 2'39.
Celestina Santamaría, 4'12.

Ejercicio semestral de 1926

José Acero, 1'90 pesetas.
Jerónimo Caminero, 2'59.
Santiago Calvo, 2'85.
Facundo Durántez, 6'12.
Francisco Díez, 0'35.
Pedro Durántez, 1'64.
Pedro Fernández, 2'17.
Germán Gómez, 1'77.
Simón Herrero, 1'90.
Juan Izquierdo, 0'81.
Eugenio Muñoz, 2'45.
Cleto Ortega, 2'06.
Basilio Plaza, 1'37.
Emiliano Pérez, 1'09.
Francisco Porro, 1'23.
Julian Pedrosa, 2'60.
Manuel Pérez, 0'28.
Pedro Pérez, 0'81.
Vicente Pérez, 1'50.
Celestino Santamaría, 2'58.

Años de 1927

José Acero, 3'80 pesetas.
Jerónimo Caminero, 5'16.
Santiago Calvo, 5'70.
Pedro Durántez, 3'26.
Francisco Díez, 0'71.
Facundo Durántez, 6'13.
Juan Fernández, 2'98.
Pedro Fernández, 4'35.
Germán Gómez, 3'54.
Simón Herrero, 3'79.
Juan Izquierdo, 17'73.
Rosalia Muñoz, 4'06.
Eugenio Muñoz, 4'39.
Juan Muñoz, 2'72.
Cleto Ortega, 4'06.
Basilio Plaza, 2'72.
Emiliano Pérez, 2'18.
Francisco Porro, 2'43.
Julian Pedrosa, 2'72.

Manuel Pérez, 0'56.
Pedro Pérez, 1'62.
Vicente Pérez, 2'98.
Celestino Santamaría, 5'15.

Año de 1928

Donaciano Antolín, 23'32 pesetas.
José Acero, 3'80.
Jesús Acero, 8'52.
Jerónimo Caminero, 5'25.
Santiago Calvo, 5'78.
Pedro Durántez, 3'40.
Francisco Díez, 0'66.
Facundo Durántez, 12'38.
Juan Fernández, 3'10.
Pedro Fernández, 4'72.
Guillermo García, 5'60.
Germán Gómez, 3'67.
Simón Herrero, 4'08.
Juan Izquierdo, 1'75.
Eugenio Muñoz, 5'10.
Juliana Martínez, 8'35.
Juan Muñoz, 2'90
Rosalia Muñoz, 4'20.
Mariano Martínez, 6'42.
Cleto Ortega, 4'20.
Basilio Plaza, 2'90.
Emiliano Pérez, 1'98.
Francisco Porro, 2'79.
Julian Pedrosa, 2'80.
Manuel Pérez, 0'65.
Pedro Pérez, 1'75.
Vicente Pérez, 3'20.
Celestino Santamaría, 5'62,
Hilario Vallejo, 8'80

Calzada de los Molinos

URBANA

Año de 1925-26

Samuel Lomas, 0'20 pesetas.
Servando Porro, 0'42.

Ejercicio semestral de 1926

Servando Porro, 0'21 pesetas.

Año de 1927

Celestino León Sáinz, 1'67 pesetas.
Crescencia Martínez Rebolledo, 1'68.
Servando Porro Pérez, 0'57.
Domingo Saldaña Ibañez, 4'16.

Año de 1928

Celestino León Sáinz, 2'52 pesetas.
Sela Blas, 3'15.
Crescencia Martínez Rebolledo, 2'52.
Servando Porro Pérez, 1'89.

RÚSTICA Y PECUARIA

Año de 1922-23

Bernabé Antolínez, 1'24 pesetas.
Damián Antolínez, 4'16.
Primo León, 6'70.
Policarpo Martínez, 2'92.

Año de 1923-24

Bernabé Antolínez, 1'30 pesetas.
Damián Antolínez, 4'58.
Luis Elio Girón, 6'32.
Primo León, 0'87.
Saturnino Herrero, 3'16.
Policarpo Martínez, 3'24.
Benigno Rodríguez, 0'64.

Ejercicio trimestral de 1924

Bernabé Antolínez, 0'33 pesetas.
Damián Antolínez, 1'15.
Luis Elio Girón, 1'58.
Policarpo Martínez, 0'82.
Benigno Rodríguez, 0'44.
Mariano Rebolledo, 0'60.

Año de 1924-25

Luis Obio Girón, 6'32 pesetas.
Saturnino Herrero, 1'58.
Luisa Martínez, 2'25.
Benigno Rodríguez, 1'74.
Bernabé Antolínez, 1'30.
Damián Antolínez, 4'60.
Policarpo Martínez, 3'28.

Año de 1925-26

Aureo Fernández, herederos, 1'70 pesetas.
Sabino Porro e Hipólito Llorenle, 3'71.
Aureliano Díez, hdros, 5'88.

Félix Gómez e Isaác Villalba, 16'72.
Prisca Lomas, 1'24.
Esteban Martínez (hdros), 0'78.
Esteban Martínez Gil, 0'40.
Pedro Mata (hdros), 1'22.
Alvaro Olea, 21'64.
Francisca Puertas, 1'77.
Adrián del Río (hdros), 3'18.
Jacinto del Río (hdros), 3'48.
Dominiciano Villalba (hdros), 1'36.
Obras Públicas, 0'14.
Desconocidos, 324'12.

Ejercicio semestral de 1926

Aureliano Diez (hdros), 2'94 pesetas.
Félix Gómez e Isaác Villalba, 8'36.
Prisca Lomas (hdros), 0'62.
Esteban Martínez, 0'20.
Esteban Martínez (hdros), 0'39.
Pedro Mata (hdros), 0'61.
Alvaro Olea, 5'41.
Francisca Puertas, 0'88.
Adrián del Río, 1'58.
Domiciano Villalba, 0'68.
Desconocidos, 162'08.
Obras Públicas, 0'07.
Jacinto del Río, 1'73.

Año de 1927

Desconocidos, 324'12 pesetas.
Aureliano Diez (hdros), 5'88.
Prisca Lomas (hdros), 1'24.
Crescencio Martínez, 0'42.
Esteban Martínez (hdros), 0'78.
Esteban Martínez Gil, 0'40.
Pedro Mata (hdros), 1'22.
Alvaro Olea, 21'64.
Francisco Puertas, 1'77.
Adrián del Río (hdros), 3'17.
Domiciano Villalba (hdros), 1'36.
Isaac Villalba y Félix Gómez, 16'72.
Obras Públicas, 0'14.
Jacinto del Río (hdros), 3'47.

Año de 1928

Aureliano Diez, 5'88 pesetas.
Calixto Iglesias, 1'09.
Prisca Lomas (hdros), 1'24.
Hipólito Llorente, 11'36.
Gabino Porro e Hipólito Llorente, 14'82.
Crescencio Martínez, 0'42.
Esteban Martínez, 0'78.
Félix Merino, 1'93.
Pedro Mata (hdros), 1'22.
Librada del Olmo, 4'78.
Francisco Puertas, 1'77.
Gregorio del Río, 1'78.
Mariano del Río (hdros), 3'17.
Domiciano Villalba, 1'36.
Isaac y Félix Gómez Villalba, 16'72.
Obras Públicas, 0'14.
Desconocidos, 294'64.
Jacinto del Río, 3'47.

Torre de los Molinos

URBANA

Ejercicio de 1923-24

Nicanor del Río, 2'66 pesetas.
Pedro Zapatero, 13'22.
El mismo, 2'67.

RÚSTICA Y PECUARIA

Gregorio Gil hermanos, 1'93 pesetas.
Linos Hoyos, 76'08.
Alejandro Melindrosa, 2'28.
Balbino Martínez, 6'72.
Valentín Merino, 0'83.
Nicanor del Río, 14.
María Sierra, 13'64.

Villamuera de la Cueva

URBANA

Año de 1922-23

Manuel Antolín, 2'68 pesetas.
Braulio de Castro, 0'20.
Facundo Durántez, 1'56.
Basilio Garrido, 2.
Policarpo Garrido, 7'12.
Agustín Iglesias, 0'44.
Segundo Martínez, 0'92.
Ambrosio Rodríguez, 2'48.
El mismo, 0'65.
Tomás Santiago, 0'14.
Gregorio Zapatero, 1'56.

Año de 1923-24

Manuel Antolín, 2'68 pesetas.
Braulio de Castro, 0'20.
Facundo Durántez, 1'56.
Policarpo Garrido, 7'12.
Agustín Iglesias, 0'44.
Martín Mayo, 2.
Segundo Martínez, 0'92.
Zoilo Pesquera, 3'32.
Ambrosio Rodríguez, 0'67.
El mismo, 2'48.
Tomás Santiago, 0'44.
El mismo, 0'40.
Gregorio Zapatero, 1'56.

Año de 1924-25

Manuel Antolín, 2'68 pesetas.
Braulio de Castro, 0'20.
Facundo Durántez, 1'56.
Policarpo Garrido, 7'12.
Agustín Iglesias, 0'44.
Martín Mayo, 2.
Segundo Martínez, 0'92.
Zoilo Pesquera, 3'32.
Ambrosio Rodríguez, 0'66.
El mismo, 2'48.
Tomás Santiago, 0'44.
El mismo, 0'40.
Felisa Zapatero, 2'46.
Gregorio Zapatero, 1'56.

Año de 1925-26

Manuel Antolín, 2'68 pesetas.
Braulio de Castro, 0'20.
Facundo Durántez, 1'56.
Policarpo Garrido, 7'12.
Agustín Iglesias, 0'44.
Martín Mayo, 2.
Segundo Martínez, 0'92.
Zoilo Pesquera, 3'32.
Ambrosio Rodríguez, 0'66.
El mismo, 2'48.
Tomás Santiago, 0'44.
El mismo, 0'40.
Felipe Zapatero, 2'46.
Gregorio Zapatero, 1'56.

Ejercicio semestral de 1926

Manuel Antolín, 1'66 pesetas.
Braulio de Castro, 0'13.
Eusebio Durántez, 3'89.
Facundo Durántez, 0'97.
Policarpo Garrido, 4'45.
Agustín Iglesias, 0'28.
Martín Mayo, 1'25.
Segundo Martínez, 0'57.
Zoilo Pesquera, 2'07.
Ambrosio Rodríguez, 0'41.
El mismo, 1'55.
Tomás Santiago, 0'28.
El mismo, 0'25.
Gregorio Zapatero, 0'97.

Año de 1927

Manuel Antolín, 3'31 pesetas.
Braulio de Castro, 0'25.
Facundo Durántez, 1'95.
Policarpo Garrido, 8'94.
Agustín Iglesias, 0'65.
Martín Mayo, 2'57.
Segundo Martínez, 1'11.
Zoilo Pesquera, 4'15.
Ambrosio Rodríguez, 0'85.
El mismo, 3'10.
Tomás Santiago, 0'57.
El mismo, 0'52.
Gregorio Zapatero, 1'94.

Año de 1928

Manuel Antolín, 3'30 pesetas.
Braulio de Castro, 0'25.
Marcial Calonge, 4'75.
Facundo Durántez, 1'95.
Pedro Figueroa, 1'10.
Policarpo Garrido, 8'90.
Agustín Iglesias, 0'55.
Florentín Mayo, 2'65.
Segundo Martínez, 1'15.
Zoilo Pesquera, 4'20.
Ambrosio Rodríguez, 4'04.
Tomás Santiago, 1'05.
Gregorio Zapatero, 1'95.
Moisés de la Pisa, 3'10.

RÚSTICA Y PECUARIA

Año 1922-23

Benito Alonso, 4'59 pesetas.
Jesús Diez, 15'24.
Domingo Garrido, 6'26.
Gregorio Gil, 4'39.
Pablo García, 5'65.
Calixto Iglesias, 0'63.
Gregorio Inogedo, 5'44.
Mariano Ibarlucea, 1'25.
Marcelo López (herederos), 24'64.
Conceso Martínez, 5'22.
Domingo Martín, 6'05.
Deogracias Manzanedo, 3'98.
Matias Manzanedo, 8'14.
Rita Martínez, 5'85.
Teófilo Martínez, 3'55.
Andrea Pariente, 4'39.
Petra Porro, 5'22.
Ventura Ruiz, 9'42.
Andrés del Valle (herederos), 1'46.

Año 1923-24

Benito Alonso, 5 pesetas.
Jesús Diez, 16'88.
Domingo Garrido (herederos), 7'04.
Gregorio Gil, 4'84.
Jesús González, 1'12.
Pablo Garrido, 6'32.
Miguel Hurtado, 0'37.
Calixto Iglesias, 0'74.
Gregorio Inogedo, 5'94.
Mariano Ibarlucea, 1'30.
Marcelo López (herederos), 27'44.
Conceso Martínez, 5'74.
Deogracias Manzanedo, 4'46.
Matias Manzanedo, 9'12.
Rita Martínez, 6'50.
Teófilo Martínez, 3'90.
Andrea Pariente, 4'84.
Petra Porro, 5'76.
Ventura Ruiz, 10'40.
Andrés del Valle (herederos), 1'67.

Ejercicio trimestral de 1924

Benito Alonso, 1'25 pesetas.
Jesús Diez, 4'32.
Domingo Garrido (herederos), 1'76.
Gregorio Gil, 1'21.
Jesús González, 0'28.
Pablo García, 1'58.
Miguel Hurtado, 0'09.
Calixto Iglesias, 0'19.
Gregorio Inogedo, 1'49.
Mariano Ibarlucea, 0'33.
Marcelo López (herederos), 6'86.
Conceso Martínez, 1'44.
Deogracias Manzanedo, 1'12.
Matias Manzanedo, 2'28.
Rita Martínez, 1'63.
Teófilo Martínez, 0'98.
Andrea Pariente, 1'21.
Petra Porro, 1'44.
Ventura Ruiz, 2'60.
Eulogio Tranco, 0'09.
Andrés del Valle (herederos), 0'42.

Año 1924-25

Benito Alonso, 5 pesetas.
Jesús Diez, 16'88.
Domingo Garrido, 7'04.
Gregorio Gil, 4'84.
Jesús González, 1'12.
Pablo García, 6'32.
Miguel Hurtado, 0'37.
Calixto Iglesias, 0'74.
Gregorio Inogedo, 5'94.
Mariano Ibarlucea, 1'30.
Marcelo López (herederos), 27'44.
Conceso Martínez, 5'84.
Deogracias Manzanedo, 4'46.
Matias Manzanedo, 9'10.
Rita Martínez, 6'50.
Teófilo Martínez, 3'90.
Andrea Pariente, 4'84.
Petra Porro, 5'76.
Ventura Ruiz, 10'40.
Eulogio Tranco, 0'37.
Andrés del Valle, 1'67.

Año 1925-26

Benito Alonso, 5 pesetas.
José Acero, 2'23.
Mariano Caminero, 18'66.

Jesús Diez, 16'88.
Domingo Garrido (herederos), 7'04.
Gregorio Gil, 4'84.
Nicolás Garrido, 2'46.
Pablo García, 6'32.
Calixto Iglesias, 0'74.
Gregorio Inogedo, 5'94.
Mariano Ibarlucea, 1'30.
Marcelo López (herederos), 27'44.
Conceso Martínez, 5'54.
Deogracias Manzanedo, 4'46.
Matias Manzanedo, 9'12.
Rita Martínez, 6'50.
Teófilo Martínez, 3'90.
Teófilo Merino, 3'34.
Andrea Pariente, 4'84.
Benito Pisa, 1'49.
Petra Porro, 5'76.
Ventura Ruiz, 10'40.
Eulogio Tranco, 0'37.
Nicomedes Tomé (herederos), 3'25.
Andrés del Valle (herederos), 1'67.
José Zapatero, 3'16.

Ejercicio semestral de 1926

Lorenzo Cuesta Cuesta, 1'52 pesetas.
Jesús Diez, 0'88.
Leonardo de la Fuente, 0'12.
Eutiquio Laso, 0'34.
Pedro Laso, 0'83.
Silverio Lomas, 3'66.
Deogracias Manzanedo, 0'48.
Mariano Pérez, 1'14.
Petra Porro, 0'59.
Nicanor Río, 0'22.
Ventura Ruiz, 1'47.
Ceferino Sánchez, 0'74.
Mariano Salas, 1'01.
Gregorio Sánchez, 0'91.
Desconocidos, 3'38.

Año 1927

Lorenzo Cuesta, 3'05 pesetas.
Jesús Diez Ruiz, 1'76.
Simón Hungido, 0'10.
Agustín Iglesias, 0'92.
Mariano Ibarlucea, 0'32.
Eutiquio Laso, 0'68.
Pedro Laso Santiago, 1'66.
Silverio Lomas, 7'32.
Deogracias Manzanedo, 0'87.
Mariano Pérez, 2'29.
Petra Porro, 1'18.
Nicanor Río Garrido, 0'43.
Ventura Ruiz, 2'95.
Ceferina Sánchez Rivas, 1'48.
Mariano Salas, 2'10.
Gregorio Tranco, 1'82.
Francisco Velasco Quijano, 2'26.
Desconocidos, 6'76.

Año de 1928.

Celestino Caminero, 8'76 pesetas.
Lorenzo Cuesta, 3'05.
Jesús Diez, 1'76.
Servando de la Fuente, 0'23.
Simón Hungido, 0'10.
Agustín Iglesias, 0'42.
Mariano Ibarlucea, 0'32.
Eutiquio Laso, 0'68.
Pedro Laso, 1'66.
Silverio Lomas, 7'32.
Deogracias Manzanedo, 0'87.
Domingo Martín, 9'06.
Mariano Pérez, 2'29.
Petra Porro, 1'18.
Nicanor Río, 0'43.
Valentín Ruiz, 2'95.
Ceferino Sánchez, 1'48.
Mariano Salas, 2'01.
Gregorio Tranco, 1'82.
Francisco Velasco, 2'26.
Moisés de la Pisa, 9'35.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 29 de Noviembre de 1930.—José Roldán.

C) Determinar el sueldo que hayan de percibir, lo mismo el jefe del Servicio, que el personal de oficina.

D) Fijar el sueldo o premio de cobranza que para la Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo deben percibir los Recaudadores.

E) Determinar y exigir las responsabilidades en que puedan incurrir los Recaudadores.

F) Acordar la devolución de las fianzas constituidas por los Agentes de la Recaudación.

G) Proponer al Pleno la modificación del Reglamento del Servicio, cuando lo estime oportuno.

H) Formar el proyecto de presupuesto anual del Servicio.

I) Informar la cuenta general de ingresos y gastos del Servicio y la de Recaudación.

J) Determinar el premio de cobranza, con arreglo al cual los Recaudadores hayan de encargarse de la cobranza de las cuotas de las Cámaras, Organismos Paritarios, Ayuntamientos, y en general, de las Corporaciones y entidades que lo soliciten de la Diputación; y conceder o denegar a dichos Recaudadores, la consiguiente autorización para que la efectúen. Cuando se encargue de ella la Diputación, los Recaudadores la verificarán sin derecho a premio alguno de cobranza.

K) Autorizar la adquisición de material de oficina.

L) Aprobar las cuentas de compra de material y efectos, con destino al Servicio.

M) Señalar las horas ordinarias y extraordinarias de oficina.

Del Jefe del Servicio

Art. 5.º Al frente del Servicio habrá un jefe, cuyo nombramiento se hará por el Pleno mediante concurso, en el que no solamente habrán de tenerse en cuenta las necesarias condiciones de competencia, sino que como calidad muy preferente, habrá de estimarse la confianza que el designado debe merecer a la Corporación habida consideración de la importancia y responsabilidad del cargo.

Art. 6.º Corresponde al jefe del Servicio, previa autorización de la Comisión provincial:

A) Representar a la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda.

B) Proponer las correcciones disciplinarias a cualquiera de los Recaudadores y funcionarios afechos al Servicio, y en caso de urgencia suspenderles de empleo y sueldo hasta tres días, dando

Art. 7.º Se establecerán tres Negociados; uno encargado de la Contabilidad en todos sus aspectos, otro que tendrá a su cargo la Computa de los cargos que se hagan al Servicio por las oficinas de Hacienda, de las facturas de ingresos que efectúen los Recaudadores, de las relaciones de valores pendientes, ingresos en el Banco y Tesoro, movimientos de fondos, y en general la labor previa de

De los Negociados

cargarles y libramientos.

K) Dar cuenta al hacer cada mes la petición de fondos de los ingresos y pagos efectuados durante el mismo, relacionando los

conocimiento de la verdadera situación del Servicio.

L) Formar en fin de cada trimestre, semestre y año, una cuenta, independiente de la que se exige por Hacienda, que exprese: los cargos por todos conceptos hechos por las oficinas de Hacienda al Servicio, así en voluntaria como en ejecutiva, durante el semestre; ingresos efectuados, bajas, papel formalizado y valores pendientes, y en general cuantos antecedentes sirvan para venir en

conocimiento de la verdadera situación del Servicio.

M) Formar en fin de cada trimestre, semestre y año, una cuenta, independiente de la que se exige por Hacienda, que exprese: los cargos por todos conceptos hechos por las oficinas de Hacienda al Servicio, así en voluntaria como en ejecutiva, durante el semestre; ingresos efectuados, bajas, papel formalizado y valores pendientes, y en general cuantos antecedentes sirvan para venir en

conocimiento de la verdadera situación del Servicio.

N) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

O) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

P) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

Q) Extender los cargámenes de las cantidades que ingresen en la cuenta del Servicio, y los libramientos de todos los pagos que hayan de efectuarse, presentándoles a la firma de los señores Secretario y Presidente, previo examen de los justificantes.

R) Pasar diariamente nota detallada del movimiento de fondos al señor Presidente ordenador de pagos.

S) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

T) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

U) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

V) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

W) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

X) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

Y) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

Z) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

AA) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

AB) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

AC) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

AD) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

AE) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

AF) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

AG) Rendir en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Servicio durante el año anterior, pasándola a informe de la Comisión provincial por conducto de

Secretaría.

Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Recaudación de Contribuciones y Tributos del Estado

Del Servicio en General

Artículo 1.º El Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia, encomendado a la Excelsísima Diputación, por Real decreto de 6 de Septiembre de 1928, se ajustará a las normas establecidas en dicha disposición, en las que en lo sucesivo pudieran dictarse por la Superioridad y a cuanto se previene en el presente Reglamento, funcionando con entera independencia de los demás servicios provinciales.

Del Pleno

Art. 2.º Corresponde al Pleno de la Diputación:

- A) Aprobación y modificación del Reglamento del Servicio.
- B) La discusión y aprobación del Presupuesto.
- C) El examen y aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del Servicio y la de Recaudación.
- D) En general cuantos asuntos estime oportunos la Permanentemente someter a su conocimiento.
- E) Nombrar al jefe de Recaudación y fijar la fianza que ha de prestar.

De la Comisión Provincial

Art. 3.º A la Comisión provincial corresponde la Inspección del Servicio, previos los oportunos asesoramiento del señor Secretario, para lo cual el jefe deberá darle cuenta de la marcha del Servicio en todos sus aspectos.

Art. 4.º Será además competencia de la Comisión Permanente:

- A) Fijar la fianza que en todo caso deben constituir los Recaudadores y personal que interviene en el Servicio en todos sus aspectos, cuando así lo estime conveniente.
- B) Nombrar el personal afecto al Servicio; imponer las correcciones disciplinarias y la separación definitiva del mismo, salvo lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 115 del Estatuto provincial.

Art. 10.º Todo el personal afecto al Servicio dependerá directamente del Secretario de la Diputación, como jefe de los Servicios provinciales.

Art. 9.º Todo el personal afecto al Servicio de Recaudación que no forme parte de la plantilla de la Diputación, se entenderá que no tiene carácter de funcionario provincial.

Art. 8.º Todos los nombramientos que se hagan de personal afecto al Servicio de Contribuciones que no figuren con anterioridad a esta fecha como empleados de la Diputación, se les considerará como cesantes desde el día que, si por cualquier causa, desapareciese este Servicio, encomendado hoy a la Diputación, sin que tengan derecho a indemnización ni remuneración de ningún género.

Art. 11.º En cada Zona habrá un Recaudador, el cual tendrá los Agentes ejecutivos y Auxiliares que sean necesarios para el mejor cumplimiento del Servicio, pudiéndole imponer la Comisión Provincial un número mínimo de ellos.

Art. 12.º Los Auxiliares de Recaudación serán nombrados por el Delegado de Hacienda.

Art. 13.º Los Recaudadores de Zona tendrán a su cargo la recaudación que separe del servicio, sin explicación de ninguna clase ni ulterior recurso, a los Auxiliares que no considere aceptables.

— 10 —

— 15 —

anterior al en que deba empezar a regir el Apartado, en cuyas instancias detallarán con toda exactitud los recibos que deban ser incluidos en el Servicio de Apartados.

Art. 41.º Mientras el contribuyente que tenga concedido Apartado, no manifieste en las Oficinas del Servicio, la exclusión de alguno o algunos de los recibos incluidos en la relación de solicitud del mismo, será responsable del pago de la totalidad de ellos. Las bajas deberán declararse durante el último mes de cada trimestre anterior al del pago de la contribución. Asimismo deberá avisarse en igual plazo, cuando hayan de incluirse en el Apartado nuevos recibos.

Art. 42.º El hecho de que un contribuyente tenga concedido Apartado, no le exime de recoger los recibos dentro de los plazos señalados para el pago en voluntaria, de suerte que si así no lo efectúa, incurrirá en los recargos correspondientes a ejecutiva.

Artículo adicional

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado aprobado por el Pleno de la Diputación en sesión de 8 de Octubre de 1928, así como cuantos acuerdos y resoluciones del Pleno o de la Comisión Permanente se opongan a lo que se establece en el presente.

Palencia, Setiembre de 1930

Como consecuencia de las atribuciones que al Pleno se reservan en el anterior Reglamento, corresponde a éste fijar la fianza que debe constituir el jefe del Servicio, y habiendo de anunciarse concurso para la provisión de esta plaza, corresponde determinar en esta sesión la cuantía de esa fianza, y a propuesta del Diputado señor Calderón (don Luis), y por unanimidad se acuerda que ésta sea de setenta y cinco mil pesetas nominales, en valores cotizables en Bolsa y previa aceptación de la Comisión provincial, facultando a ésta para que fije las restantes condiciones del anuncio de concurso para cubrir la expresada vacante.

Terminado el despacho del único asunto que figuraba en Orden del día, y no pudiéndose tratar de otros, el señor Presidente levantó la sesión. Eran las trece, de que certifico.

EL PRESIDENTE,
Manuel Diezquijada.

EL SECRETARIO,
Mariano del Mazo.

defectos en la tramitación de los expedientes de apremio o por la que se les entregue y de los perjuicios que pudieran resultar por

Art. 19. Los Recaudadores serán responsables de los valores que se les entregue y de los perjuicios que pudieran resultar por

Art. 18. Las fianzas les serán devueltas una vez terminado el servicio a ellos encomendado, cuando la Oficina de Hacienda del Estado apruebe las liquidaciones de los valores afectos a las res-

Art. 17. La Comisión Permanente podrá además, exigir que se garantice la gestión de los Recaudadores mediante contratación con Compañías aseguradoras, solventes a juicio de la Corporación, de un seguro de infidelidad, para responder de una posible malver-

Art. 16. Las ayudas fianzas deberán constituirse en la Caja de esta Diputación provincial en metálico o en títulos de la Deuda del Estado. Los títulos de la Deuda Amortizable se admitirán por

Art. 15. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 14. La recaudación se efectuará con arreglo al Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes, así como las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 13. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 12. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 11. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 10. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 9. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 8. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 7. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 6. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 5. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 4. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 3. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 2. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

Art. 1. Las fianzas que tendrán que constituir los expresados Recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones, que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, reservándose la Di-

— 11 —

— 14 —

vincial de Palencia, cuya firma llevará el Presidente, el Secretario y el Jefe del de Recaudación o los que legalmente les sustituyan.

Art. 33. Todas las cantidades que se recauden por contribuciones en periodo voluntario y ejecutivo serán ingresadas directamente por los Recaudadores en la cuenta corriente del Banco de España a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 34. Los ingresos en Hacienda Pública se efectuarán en los días que determina el Real decreto de concesión y Estatuto de Recaudación con los mandamientos de ingreso que facilitará la Intervención de Hacienda, acompañados a los efectos de contabilidad, de un documento de data que librará el Jefe de Recaudación.

Art. 35. Las salidas de la cuenta corriente para pagos a la Hacienda Pública se hará del modo siguiente:

A) Irán firmadas conjuntamente, por el Presidente, Secretario y Jefe de Recaudación, o sus sustitutos legales.

B) Los talones que se expidan para pagos a la Hacienda Pública, deberán contener esta indicación en el talón, para que el Banco, sin salida de fondos los aplique al Tesoro Público.

Art. 36. Los talones que se extiendan para salida de fondos, se acompañarán con certificación de la Secretaría de la Diputación de haberse acordado la correspondiente salida por la Comisión Permanente.

Art. 37. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se pondrá en conocimiento del Banco de España a los fines oportunos.

Del Servicio de Apartado

Art. 38. En las Oficinas de Recaudación se establece el servicio de Apartado para el pago de los recibos de las contribuciones, cuyo objeto es facilitar al contribuyente que satisfaga varios recibos en Zonas distintas de la provincia, que pueda efectuar el pago de todos en la Oficina Central de la Capital o en las capitalidades de las restantes Zonas.

Art. 39. Este servicio comprenderá no sólo los recibos de las contribuciones del Estado, sino los de los impuestos, recursos y cuotas de las Cámaras, Organismos Paritarios y demás Corporaciones y Entidades Oficiales que encarguen su cobranza a la Diputación, con exclusión de los que se refieran a los Ayuntamientos.

Art. 40. Los contribuyentes que lo deseen, deberán solicitar la concesión de estos Apartados, por medio de instancias reintegradas con póliza de 1'20 pesetas, cuyos modelos les serán facilitados en las Oficinas del Servicio, en el último mes del trimestre

Sesión Plenaria extraordinaria de 27 de Septiembre de 1930

Presidencia del Sr. Diezquijada Gallo

Abrese la sesión a las doce, y asisten a ella los señores Nájera de la Guerra, Santander Gallardo, Liébana Lesmes, Puertas Alba, Calderón Martínez de Azcoitia (don Luis y don Mariano), González Blázquez y Serna González, excusando su asistencia el Vicepresidente señor Herrero Diezquijada y Diputados señores Vázquez de Prada, Santos Revuelta, Prado Ortega y Jubete Villumbrales.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Asimismo se da por Secretaría lectura de la convocatoria a la sesión extraordinaria de este día, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 del actual, número 114, siendo el único objeto a tratar la aprobación del Reglamento reformado para el régimen del servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

La Presidencia significa que la necesidad de esta convocatoria extraordinaria está justificada desde el momento en que, existiendo vacante la plaza de Jefe del Servicio, el anuncio de concurso para su provisión depende de que previamente se apruebe en definitiva el Reglamento del mismo, del que han de deducirse los derechos y obligaciones de ese cargo, dependiendo también de acuerdo la organización de la Oficina del servicio, y siendo inquestionable la urgencia de ambos extremos. Añade que, en uso de las atribuciones que a la Permanente confirió el Pleno en la anterior sesión de 24 de Julio, dicha Comisión ha formulado un proyecto de Reglamento, de que se va a dar lectura, y que está calcado sobre el anterior, con las variaciones cuyos fundamentos ya se aprobaron en líneas generales, por haber sido objeto de la proposición que en aquella sesión sometieron a acuerdo los señores Puertas Alba, Liébana Lesmes y Prado Ortega, no habiéndose hecho más que articular dichas modificaciones.

Dada lectura del detalle del Reglamento, y no habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, fué aprobado por unanimidad en la siguiente forma:

REGÍMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE
CONTRIBUCIONES Y TRIBUTOS DEL ESTADO

D E

REGLAMENTO

Art. 27. Los libros y demás justificantes oficiales que obran que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Art. 26. Para las fechas de rendición de cuentas por los Recaudadores, relacionar el papel pendiente, etc., se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y disposiciones dictadas o

Art. 25. Los Recaudadores deberán ingresar al finalizar el año económico o natural, todo lo cobrado, que no podrá ser menos del 97 y medio por ciento del cargo total del año, viniendo en otro caso, obligados a suplir la diferencia inmediatamente, si no justificaran el descargo con los oportunos expedientes de apremio, dentro de los plazos legales.

Art. 24. Las indicadas fechas de ingreso, que están acomodadas a las en que el Servicio debe efectuar los ingresos en la Hacienda, con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán modificarse por la Comisión provincial, si por ministerio de la Ley variaran los días en que el Servicio debe ingresar en el Tesoro.

Art. 23. El producto de la recaudación ejecutiva, se ingresará a las 14 y penúltimo de cada mes, o en los anteriores si éstos no fueren hábiles, teniendo que hacerse con aplicación a los respectivos pueblos de donde proceda la recaudación.

Art. 22. Los Recaudadores de Zona, deberán ingresar en la cuenta del Servicio, precisamente los días 7, 14, 22 y penúltimo de cada mes o los días inmediatamente anteriores a los indicados si éstos fueran inhábiles, todas las cantidades que tuvieren recaudadas en período voluntario, sin perjuicio de ingresar también las demás veces que se les reclame. Por lo que respecta a la Capital, el ingreso segundo del tercer mes de cada trimestre, por voluntaria, deberá efectuarse precisamente el día 11, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Estatuto de Recaudación.

Art. 21. Queda absolutamente prohibido a los Recaudadores encargarse del cobro de impuestos, arbitrios y demás recargos municipales de los Ayuntamientos de la provincia, Cámaras y demás Corporaciones u Organismos oficiales, aun cuando dicha cobranza la verificasen a título gratuito, sin autorización de la Diputación.

Art. 20. Los Recaudadores percibirán por los ingresos correspondientes a la Recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, los sueldos, premios y gratificaciones que acuerde la Comisión provincial.

Art. 19. Los Recaudadores percibirán por los ingresos correspondientes a la Recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, los sueldos, premios y gratificaciones que acuerde la Comisión provincial.

Art. 18. Los Recaudadores percibirán por los ingresos correspondientes a la Recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, los sueldos, premios y gratificaciones que acuerde la Comisión provincial.

Art. 17. Los Recaudadores percibirán por los ingresos correspondientes a la Recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, los sueldos, premios y gratificaciones que acuerde la Comisión provincial.

Art. 16. Los Recaudadores percibirán por los ingresos correspondientes a la Recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, los sueldos, premios y gratificaciones que acuerde la Comisión provincial.

Art. 15. Los Recaudadores percibirán por los ingresos correspondientes a la Recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, los sueldos, premios y gratificaciones que acuerde la Comisión provincial.

Art. 14. Los Recaudadores percibirán por los ingresos correspondientes a la Recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, los sueldos, premios y gratificaciones que acuerde la Comisión provincial.

Art. 13. Los Recaudadores percibirán por los ingresos correspondientes a la Recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, los sueldos, premios y gratificaciones que acuerde la Comisión provincial.

Art. 12. Los Recaudadores percibirán por los ingresos correspondientes a la Recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, los sueldos, premios y gratificaciones que acuerde la Comisión provincial.

— 12 —

en poder de los Recaudadores, serán siempre propiedad del Servicio de Recaudación de la Diputación, exceptuando aquellos documentos que se refieran a entregas en metálico y demás justificantes de su Data.

Art. 28. En los casos de suspensión o cese de los Recaudadores de Zona, cualquiera que sea la causa de una u otro, la Diputación se incautará de toda la documentación y valores que tuvieren los interesados en su poder, previo inventario.

Art. 29. Para el estricto cumplimiento del artículo anterior, el interesado o sus derecho-habientes, deberán facilitar el cumplimiento de aquella operación.

Art. 30. Los Recaudadores o sus Auxiliares, deberán permanecer en los pueblos de su Zona y al objeto de verificar la cobranza, como mínimo el número de días y horas que determina el Estatuto de Recaudación, pudiendo la Comisión provincial ampliar dichos plazos, siempre que lo crea conveniente, con objeto de dar mayores facilidades al contribuyente.

Art. 31. Tanto los Recaudadores como sus Auxiliares, irán provistos de un cuaderno de reclamaciones que les será facilitado por la Diputación, el cual tendrá todas las hojas selladas con el de la Corporación y rubricadas por el Jefe del Servicio. Este cuaderno estará en todo momento a disposición de los contribuyentes y en él estamparán todas cuantas reclamaciones estimen oportunas. Será presentado por los Recaudadores en las oficinas del Servicio al efectuar el último ingreso de cada mes o cuando se lo exija el Presidente de la Diputación o el Jefe de Recaudación. En caso de negativa o resistencia del Recaudador a exhibir el cuaderno de reclamaciones al contribuyente, éste podrá recurrir en queja, bien al Jefe del Servicio o al Presidente de la Diputación.

En la resolución de estas reclamaciones informará el Jefe del Servicio a la Comisión provincial, que acordará lo procedente, previa audiencia del Recaudador.

De la Tesorería

Art. 32. Los fondos correspondientes al Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, se ingresarán en la sucursal del Banco de España, en esta plaza, y en una cuenta abierta al efecto, completamente independiente y distinta de la general que tiene la Corporación, que se denominará «Cuenta corriente del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación pro-

— 13 —